

VISTA la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963,

VISTO el Artículo 5 de la Ley No. 118, sobre Telecomunicaciones, de fecha lro. de febrero de 1966,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede franquicia postal y telegráfica, mientras dure su personería jurídica, a la Hermandad de Pensionados de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 35-87 que modifica los Artículos 1 y 2 del Decreto No. 935-86-158 del 3 de septiembre de 1986.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 35-87

VISTA la Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963, y sus modificaciones,

VISTO el Decreto No. 935-86-158, de fecha 3 de septiembre de 1986, que integra el Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifican los Artículos 1 y 2 del Decreto 935-86-158, de fecha 3 de septiembre de 1986, para que rijan de la manera siguiente:

"Artículo 1.- El Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana, queda integrado de la siguiente manera:

El Administrador del Banco Agrícola de la República Dominicana,
Presidente del Directorio,

El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Miembro Titular,

El Secretario de Estado de Agricultura, Miembro Titular,

El Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD), Miembro Titular,

El Director General del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Miembro Titular,

El Ing. Agrón. Amilcar Romero P., Miembro Titular,

El Dr. Ricardo Barceló, Miembro Titular."

"Artículo 2.- Las personas detalladas a continuación, quedan designadas Suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana:

El Sub-Administrador del Banco Agrícola de la República Dominicana,
Suplente del Administrador General,

El Vice-Gobernador del Banco Central de la República Dominicana,
Suplente del Gobernador del Banco Central,

El Sub-Secretario de Estado de Producción Agrícola y Mercadeo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Suplente del Secretario de Estado de Agricultura,

El Sub-Director General del Instituto Agrario Dominicano, Suplente del Director General,

El Sub-Director General del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Suplente del Director General,

El Agrón. Leonardo Sosa, Suplente del Ing. Agrón. Amilcar Romero P.;

El Sr. Víctor Canto, Suplente del Dr. Ricardo Barcelo."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 36-87 que crea e integra una Comisión Especial encargada de realizar las evaluaciones de los terrenos en que habrán de construirse obras públicas de interés social.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 36-87

CONSIDERANDO: Que es necesario agilizar las evaluaciones de los terrenos en que habrán de construirse obras públicas de interés social, así como de las mejoras levantadas en los mismos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una Comisión Especial encargada de realizar las evaluaciones de los terrenos en que habrán de construirse obras públicas de interés social, así como de las mejoras levantadas de ellos.

Artículo 2.- Dicha Comisión estará compuesta por cuatro ingenieros de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, cuatro tasadores de la Dirección General del Catastro Nacional, cuatro técnicos de la Administración General de Bienes Nacionales, y, en cada caso, por el ingeniero, arquitecto o contratista de la obra a construirse en los terrenos de que se trate.

Artículo 3.- Los titulares de los indicados Departamentos designarán los empleados de sus respectivas dependencias, que habrán de integrar la referida Comisión.

Artículo 4.- Quedan derogados los Decretos Nos. 351, del 6 de noviembre de 1970, 3754, de fecha 3 de agosto de 1973 y 427 del 23 de noviembre de 1978.